

República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
MEMORANDUM N° DRCC-AL-150-2019.  
26 de junio de 2019

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal

MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (NO ADMISION).

FECHA DE SOLICITUD: 17 de junio de 2019.

NOTA: DRCC-SEIA-0104-19 de 24 de junio de 2019.

PROYECTO: Denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE DIEZ (10) ESTANQUES PARA LA EXPLOTACION ACUICOLA DE PECES TIPO TILAPIA Y OBRAS CONEXAS PARA LA HABILITACION DE LOS ESTANQUES", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: CHI WEI WONG MA

REPRESENTANTE LEGAL: CHI WEI WONG MA, con cédula de identidad personal N°N-18-833

No. de EXPEDIENTE: 28-DRCC-I-AC-5-2019

RESOLUCIÓN: S/N PREFASIA (PF)

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 25 de junio de 2019, a través de nota DRCC-SEIA-0104-19 de 24 de junio de 2019, Resolución s/n e Informe técnico, del proyecto denominado "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE DIEZ (10) ESTANQUES PARA LA EXPLOTACION ACUICOLA DE PECES TIPO TILAPIA Y OBRAS CONEXAS PARA LA HABILITACION DE LOS ESTANQUES", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es CHI WEI WONG MA, con cédula de identidad personal N°N-18-833.

Que dicha información es recibida para que la misma sea revisada, y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, en caso de haber alguna anomalía en la documentación o cualquier otra situación legal, basándose en la norma y verificando que cumpla con todos los requisitos necesarios establecidos en la normativa. En este sentido, queremos aclarar que en virtud del nuevo sistema implementado llamado PREFASIA, se procede con la formal entrega de la Resolución de no Admisión, ya que los documentos físicos están inmersos en el sistema virtual antes mencionado.

Que la no admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe N°. DRCC-IT-NAD-181-19, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, concluyendo que Incumple con lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda NO ADMITIR.



Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

*Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, (artículo 6) dice así:

*Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho expediente con el informe técnico antes dicho, y la Resolución de NO ADMITIR S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que incumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (artículo 26), referentes al proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE DIEZ (10) ESTANQUES PARA LA EXPLOTACION ACUICOLA DE PECES TIPO TILAPIA Y OBRAS CONEXAS PARA LA HABILITACION DE LOS ESTANQUES", cuyo promotor y representante legal es CHI WEI WONG MA, con cédula de identidad personal N°N-18-833, proyecto propuesto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

